

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA



CIRCULAR

Para : Br. Marco Antonio Martínez Alvarenga (Asambleísta); Profesor Israel Montano Osorio, Secretario General y Representante Legal de la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños (ANDES 21 DE JUNIO)

Con copia : Fiscalía General de la UES; Defensoría de los Derechos Universitarios; Secretaría General. Comité Electoral del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente del Ciclo II-2015.

De : Lic. César Alfredo Arias Hernández – Secretario de la AGU.

Asunto : Transcripción de Acuerdo N° 021/2015-2017 (V).

Fecha : Lunes 26 de octubre de 2015.



Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a ustedes el Acuerdo N°021/2015-2017 (V), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes veintitrés de octubre de dos mil quince, que literalmente dice:

V. Para conocer y resolver: Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador referido a la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas el 26 de septiembre de 2015 por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, “para los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decano y Vicedecano 2015-2019, interpuesto el Prof. Israel Montano Osorio, Secretario General y Representante Legal de la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños (ANDES 21 DE JUNIO).

El Br. Marco Antonio Martínez Alvarenga, Representante Propietario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, ante este Organismo, el dieciséis de octubre de dos mil quince, durante la discusión del punto IV de la agenda de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria No. 021/2015-2017 (IV) del veintitrés de octubre de dos mil quince, presentó la propuesta que literalmente dice:

“Considerando

- i. Que **la Universidad de El Salvador como institución pública debe garantizar a los miembros que conforman su corporación del Derecho a la seguridad jurídica consagrada en el artículo 1 de la Constitución de la República.**
- ii. Que según el **artículo 10 de la Ley Orgánica** son parte de la corporación universitaria los profesionales no docentes y en el artículo 14 inciso primero del **mismo cuerpo normativo** establece que “el voto para elegir representantes al gobierno universitario es un derecho y un deber intransferible de los estudiantes, personal académico y de los PROFESIONALES NO DOCENTES”.
- iii. Que al **corroborar las actuaciones del Comité Electoral Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en su informe final se comprueba que las actuaciones de los recurrentes han sido apegadas al reglamento electoral en cuanto que el Artículo 5 del Reglamento Electoral Vigente establece “El cuerpo**

Final Avenida “Mártires Estudiantes del 30 de julio”, Ciudad Universitaria²
Tel. Presidencia 2226-9590, Registro de Asociaciones Estudiantiles 2511-2057
Secretaría de la AGU 2225-7076, Unidad Financiera 2511-2022

ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA



... 2/ Acuerdo N° 021/2015-2017 (V), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General realizada el día viernes veintitrés de octubre de dos mil quince.

electoral estará conformado por integrantes de los sectores de la corporación universitaria, según lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica: ... Literal "c" El profesional no docente, por los representantes de las asociaciones profesionales correspondientes a las carreras de cada Facultad que tenga personalidad jurídica." Y sigue mencionando el referido artículo "Todo lo anteriores deberán reunir los requisitos que establecen la Ley Orgánica, su Reglamento General y los demás Reglamentos." Tomando en consideración este elemento el **artículo 22 literal "j"** es el Comité Electoral el responsables de elaborar el padrón electoral, por lo que no puede existir ningún acuerdo o decisión que contrarié dicha atribución.

- iv. Que las **asociaciones recurrentes son parte de la corporación universitaria** en tanto que sus miembros graduados de la Universidad de El Salvador han participado históricamente en las elecciones internas que periódicamente se realizan en la institución y corroborando la existencia física en la AGU de padrón de dichas asociaciones con las que se ha participado para las elecciones de representantes profesionales no docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente para Asamblea General Universitaria y Junta Directiva para los periodos 2011-2013, 2013-2015, y representación en Asamblea General Universitaria periodo 2015-2017.
- v. Que **el alegato central de los recurrentes es la no incorporación de sus afiliados graduados de la UES en el padrón electoral** del caso en cuestión violentando el derecho que los profesionales no docentes tiene de poder elegir y ser electos de acuerdo a los **artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República.**
- vi. Que al corroborarse que **la cantidad de profesionales no docentes graduados de la Universidad de El Salvador excede la diferencia de los votos válidos entre uno u otro candidato SE ALTERA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.**
- vii. Que de acuerdo al **artículo 54 del Reglamento Electoral** menciona que las **nulidades relativas** en la que expresa que son aquellas que no están claramente tipificada como nulidad absoluta dado que el legislador por lógica general no puede prever todas las circunstancias que pueden alterar el resultado de la elección.

Es procedente que la Asamblea General Universitaria como máximo organismo en materia electoral según los artículos 1, 71, 72, 73 de la Constitución de la Republica 10, 14, 16 de la ley Orgánica de la Universidad de El Salvado, 5, 22 literal "i", 54 del reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador.

Resuelva la esencia del hecho controvertido y acuerde:

DECLARAR NULAS LAS ELECCIONES DEL SECTOR PROFESIONAL NO DOCENTE DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE E INCORPORAR LA LISTA DE AFILIADOS QUE TIENE SUSTENTO FÍSICO EN LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES QUE NO FUERON INCLUIDAS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EN LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE".

...3/ Acuerdo N° 021/2015-2017 (V), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General realizada el día viernes veintitrés de octubre de dos mil quince.

Por tanto, la Asamblea General Universitaria, con base en la propuesta presentada por el Asambleísta Br. Marco Antonio Martínez Alvarenga, por 38 votos a favor, 29 en contra, y 3 abstenciones **ACUERDA:**

- 1) Declarar nulas las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente realizadas el veintiséis de septiembre de dos mil quince "para los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decano y Vicedecano de la Universidad de El Salvador para la gestión 2015-2019.
- 2) Incorporar la lista de afiliados que tienen sustento físico en la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, de las Asociaciones de Profesionales no Docentes que no fueron incluidas en el padrón electoral de las elecciones realizadas el día veintiséis de septiembre de dos mil quince, en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

Lic. César Alfredo Arias Hernández
Secretario
Asamblea General Universitaria



"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

Notifíquese.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA



CIRCULAR

Para : Br. Marco Antonio Martínez Alvarenga (Asambleísta); Lic. Víctor Manuel Deodanes Renderos, Presidente y Representante Legal de la Asociación de Abogados de la Libertad (ABODEL).

Con copia : Fiscalía General de la UES; Defensoría de los Derechos Universitarios; Secretaría General. Comité Electoral del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente del Ciclo II-2015.

De : Lic. César Alfredo Arias Hernández – Secretario de la AGU.

Asunto : Transcripción de Acuerdo N° 021/2015-2017 (IV).

Fecha : Lunes 26 de octubre de 2015.



Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a ustedes el Acuerdo N°021/2015-2017 (IV), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el viernes veintitrés de octubre de dos mil quince, que literalmente dice:

IV. Para conocer y resolver: Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador referido a la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas el 26 de septiembre de 2015 por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, “para los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decano y Vicedecano 2015-2019, interpuesto el Lic. Víctor Manuel Deodanes Renderos, Presidente y Representante Legal de la Asociación de Abogados de la Libertad (ABODEL).

El Br. Marco Antonio Martínez Alvarenga, Representante Propietario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, ante este Organismo, el dieciséis de octubre de dos mil quince, durante la discusión del punto IV de la agenda de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria No. 021/2015-2017 (IV) del veintitrés de octubre de dos mil quince, presentó la propuesta que literalmente dice:

“Considerando

- i. **Que la Universidad de El Salvador como institución pública debe garantizar a los miembros que conforman su corporación del Derecho a la seguridad jurídica consagrada en el artículo 1 de la Constitución de la República.**
- ii. **Que según el artículo 10 de la Ley Orgánica son parte de la corporación universitaria los profesionales no docentes y en el artículo 14 inciso primero del mismo cuerpo normativo establece que “el voto para elegir representantes al gobierno universitario es un derecho y un deber intransferible de los estudiantes, personal académico y de los PROFESIONALES NO DOCENTES”.**
- iii. **Que al corroborar las actuaciones del Comité Electoral Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en su informe final se comprueba que las actuaciones de los recurrentes han sido apegadas al reglamento electoral en cuanto que el Artículo 5 del Reglamento Electoral Vigente establece “El cuerpo electoral estará conformado por integrantes de los sectores de la corporación universitaria, según lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica: ... Literal “c” El**

2.../

Final Avenida “Mártires Estudiantes del 30 de julio”, Ciudad Universitaria
Tel. Presidencia 2226-9590, Registro de Asociaciones Estudiantiles 2511-2057
Secretaría de la AGU 2225-7076, Unidad Financiera 2511-2022

ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA





profesional no docente, por los representantes de las asociaciones profesionales correspondientes a las carreras de cada Facultad que tenga personalidad jurídica." Y sigue mencionando el referido artículo "Todo lo anteriores deberán reunir los requisitos que establecen la Ley Orgánica, su Reglamento General y los demás Reglamentos." Tomando en consideración este elemento el artículo 22 literal "j" es el Comité Electoral el responsables de elaborar el padrón electoral, por lo que no puede existir ningún acuerdo o decisión que contrarié dicha atribución.

- iv. Que las **asociaciones recurrentes son parte de la corporación universitaria** en tanto que sus miembros graduados de la Universidad de El Salvador han participado históricamente en las elecciones internas que periódicamente se realizan en la institución y corroborando la existencia física en la AGU de padrón de dichas asociaciones con las que se ha participado para las elecciones de representantes profesionales no docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente para Asamblea General Universitaria y Junta Directiva para los periodos 2011-2013, 2013-2015, y representación en Asamblea General Universitaria periodo 2015-2017.
- v. Que el alegato central de los recurrentes es la no incorporación de sus afiliados graduados de la UES en el padrón electoral del caso en cuestión violentando el derecho que los profesionales no docentes tiene de poder elegir y ser electos de acuerdo a los **artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República.**
- vi. Que al corroborarse que **la cantidad de profesionales no docentes graduados de la Universidad de El Salvador excede la diferencia de los votos válidos entre uno u otro candidato SE ALTERA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.**
- vii. Que de acuerdo al **artículo 54 del Reglamento Electoral** menciona que las **nulidades relativas** en la que expresa que son aquellas que no están claramente tipificada como nulidad absoluta dado que el legislador por lógica general no puede prever todas las circunstancias que pueden alterar el resultado de la elección.

Es procedente que la Asamblea General Universitaria como máximo organismo en materia electoral según los artículos 1, 71, 72, 73 de la Constitución de la Republica 10, 14, 16 de la ley Orgánica de la Universidad de El Salvado, 5, 22 literal "i", 54 del reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador.

Resuelva la esencia del hecho controvertido y acuerde:

DECLARAR NULAS LAS ELECCIONES DEL SECTOR PROFESIONAL NO DOCENTE DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE E INCORPORAR LA LISTA DE AFILIADOS QUE TIENE SUSTENTO FÍSICO EN LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES QUE NO FUERON INCLUIDAS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EN LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE".

Por tanto, la Asamblea General Universitaria, con base en la propuesta presentada por el Asambleísta Br. Marco Antonio Martínez Alvarenga, por 40 votos a favor, 28 en contra, 2 abstenciones y 1 voto nulo **ACUERDA:**

...3/ Acuerdo N° 021/2015-2017 (IV), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General realizada el día viernes veintitrés de octubre de dos mil quince.

- 1) Declarar nulas las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente realizadas el veintiséis de septiembre de dos mil quince "para los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decano y Vicedecano de la Universidad de El Salvador para la gestión 2015-2019.
- 2) Incorporar la lista de afiliados que tienen sustento físico en la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, de las Asociaciones de Profesionales no Docentes que no fueron incluidas en el padrón electoral de las elecciones realizadas el día veintiséis de septiembre de dos mil quince, en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

Lic. César Alfredo Arias Hernández
Secretario
Asamblea General Universitaria



"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

Notifíquese.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA



CIRCULAR

Para : Lic. Roger Armando Arias, Precandidato a Rector 2015-2019.
Con copia : Fiscalía General, Secretaría General, Defensoría de los Derechos Universitarios.
Comité Electoral del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente (Ciclo II-2015).
De : Lic. César Alfredo Arias Hernández – Secretario de la AGU.
Asunto : Transcripción de Acuerdo No.020/2015-2017 (VII).
Fecha : Jueves 22 de octubre de 2015.

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, transcribo a ustedes el Acuerdo N°020/2015-2017 (VII), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el miércoles veintiuno de octubre de dos mil quince, que literalmente dice:

VII. Para conocer y resolver: Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador referido a la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas el 26 de septiembre de 2015, por el Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador; interpuesto por el Lic. Roger Armando Arias, Precandidato a Rector 2015-2019.

Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, en cumplimiento del Acuerdo de este Organismo No. 015/2015-2017 (XIV) del viernes dos de octubre de dos mil quince, ya remitido el Oficio FG No. 711/2015 en el cual hace los siguientes considerandos:

- I) El artículo 13 incisos 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador Dice: "...Inciso 2° La representación del sector profesional no docente de cada Facultad, ante la Asamblea General Universitaria y ante la Junta Directiva de la Facultad, será electa por las asociaciones de profesionales de la Facultad que tengan personería jurídica. Si hubiere más de una de estas asociaciones, todas ellas eligieran los representantes en conjunto o en forma que éstas lo determinen y si estuvieren federadas, la elección corresponde a la Federación de la misma especialidad..."; "...Inciso 3° En el caso de las Facultades multidisciplinarias, la representación de los profesionales no docentes será electa por las asociaciones que acrediten miembros residentes o filiales en la Cabecera Departamental en que tenga asiento la misma Facultad; el derecho de representación corresponderá a las asociaciones de cada especialidad, quienes podrán ejercerlo en forma rotativa en cada período de órgano universitario de que se trate o en la forma quien éstas lo determinen; siendo aplicables las reglas del inciso anterior...".
- II) El Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, Sección Tercera, Comité Electoral Profesional No Docente. Elección del Comité Electoral Profesional No Docente. Artículo 20 Las asociaciones de profesiones no docentes con personalidad jurídica elegirán un comité electoral por cada Facultad de acuerdo a los siguientes casos:
 - a) Cuando exista una sola asociación, el Comité se elegirá al interior de la asociación como ésta lo determine.
 - b) Si existen varias asociaciones federadas, la Junta Directiva de la AGU convocará por escrito, a representantes de la Federación y de las asociaciones de carreras afines no federadas, para decidir la conformación y toma de posesión del Comité Electoral, de manera que todas las asociaciones legalmente conformadas tengan representatividad en el mismo.

2.../

...2/ Acuerdo N° 020/2015-2017 (VII), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General realizada el día miércoles veintiuno de octubre de dos mil quince.



- c) *Si existen varias asociaciones de una Facultad y no están federadas, la Junta directiva de la AGU convocará por escrito, a representantes legales de cada asociación, para decidir con ellos sobre la conformación y toma de posesión del comité electoral, y*
- d) *En el caso de las Facultades Multidisciplinarias se elegirá de acuerdo con lo establecido en el inciso tres del artículo 13 de la Ley Orgánica.*

La asociación que no atienda la convocatoria escrita en el plazo establecido por la AGU, perderá el derecho a que se refiera este artículo.

A) Aspectos Meramente Formales:

- 1) En base a las atribuciones y deberes de la Asamblea General Universitaria que establece el artículo 19 letra "b" este Organismo en base al Acuerdo N° 004/2015-2017(VII) tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el viernes 10 de julio de 2015 y con base a los artículos 63 y 70 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, acordó aprobar el Calendario Electoral para la elección de Autoridades y Funcionarios para la gestión 2015-2019 de la Universidad de El Salvador. El cual fue publicado y comunicado a todos los sectores de la Corporación Universitaria.
- 2) Que el recurrente en su solicitud de nulidad no le ha dado estricto cumplimiento al artículo 56 inciso 2 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, que dice: "...El escrito en que se interponga la impugnación, deberá expresarse todas las circunstancias, hechos o motivos en los que se fundamenta la petición de nulidad, **debiéndose presentar las pruebas pertinentes...**",
- 3) Así mismo el solicitante no manifiesta a qué tipo de Nulidad se refiere, ya que en el Reglamento Electoral el artículo 53 se menciona las causales que constituyen nulidades absolutas y el artículo 54, de dicho cuerpo normativo se refiere a las causales de nulidades relativas.
- 4) La solicitud, ~~consta de dos folios útiles y únicamente se anexa la fotocopia simple del DUI del recurrente, con lo cual pretende legitimar su personería y de la lectura de la solicitud se colige que no deja clara las formalidades que este tipo de solicitudes debe contener y que están normadas por la Ley.~~

B) Aspectos mencionados en la solicitud:

Respecto a la petición de fecha 24 de septiembre de 2015 y recibido en la AGU el 25 de septiembre de 2015 a las 8:50 a.m., y que manifiesta en su escrito de nulidad que *"no fue resuelta en su totalidad; en vista que ya había escuchado que no estaban muchas nominas incorporadas al padrón electoral, por lo que había solicitado que se abriera un plazo para que dichas asociaciones profesionales pudieran incorporarse y así participar en la elección."*

Sobre el particular según consta en la referida solicitud de fecha 24 de septiembre del 2015, el M.Sc. Roger Armando Arias Alvarado solicita en el romano II, que: *"Se autorice la Reprogramación del Proceso eleccionario para pre-candidatos a Rector Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, en las Facultades Multidisciplinaria de Occidente y Multidisciplinaria Paracentral por parte del Sector Profesional no Docente, de forma similar a como se resolvió con el caso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales del mismo sector en cuanto al padrón electoral de las asociaciones profesionales y del día de la elección."*

Sobre esta petición la AGU, mediante acuerdo número 014/2015-2017 (VII) de fecha 25 de septiembre de 2014 ACUERDA lo siguiente:

- 1) *"Admitir el escrito presentado a este Organismo por el Maestro Roger Armando Arias Alvarado, Precandidato a Rector de la Universidad de El Salvador del periodo 2015-2019, recibido en fecha 25 de septiembre del presente.*



...3/ Acuerdo N° 020/2015-2017 (VII), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General realizada el día miércoles veintiuno de octubre de dos mil quince.

- 2) *Autorizar la reprogramación de la elección del Sector Profesional No Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, referente a la elección de precandidatos del periodo 2015-2019 a Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Organizado por el Comité de la misma Facultad, y que la misma se lleve a cabo el 26 de septiembre de 2015 en horario de 2:00 a 5:00 p.m. en las instalaciones de la facultad.*

Con dicho acuerdo la AGU dio respuesta inmediata a la petición antes referida, cuya circular fue dirigida al M.S.c. Roger Armando Arias Alvarado, Precandidato a Rector de la Universidad de El Salvador del periodo 2015-2019. Comités Electorales del ciclo II-2015 del Sector Profesional No Docente de la Facultades: Multidisciplinaria de Occidente y Multidisciplinaria Paracentral.

C) Aspectos de Fondo y Sustanciales:

El recurrente hace dos peticiones concretas:

- 1) *Que se declare nulas las elecciones del Sector Profesional no Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, por irregularidades e inconsistencias con la legislación y el proceso en dicha Facultad, tomando en cuenta la totalidad del informe final del Comité Electoral Profesional No Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.*

Al respecto se hace la siguiente consideración.

Esta afirmación, es total y plenamente subjetiva, no tiene ningún asidero legal, ya que el impetrante, no ha establecido por ningún medio probatorio, en qué consisten las irregularidades e inconsistencias, ya que, no basta que alguien crea que existan, para que realmente existan, hay que demostrarlas a través de las pruebas pertinentes, y en el caso en estudio, no se presenta ningún medio probatorio para demostrar los extremos procesales de las supuestas irregularidades e inconsistencias, por cuanto únicamente hace referencia a que se tomen en cuenta la totalidad del informe final del Comité Electoral Profesional No Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

- 2) *De igual forma manifiesta: "Que una vez declaradas nulas las elecciones se repita el proceso y se reelabore el padrón con las asociaciones profesionales que quieran participar sin cercenar el derecho que tienen sus miembros a elegir y ser electos en la Universidad de El Salvador".*

Al respecto bajo el supuesto de una declaratoria de nulidad, el efecto que establece el art. 58 del Reglamento Electoral de la UES, es que la AGU convocara a una nueva elección, la cual deberá celebrarse a más tardar treinta días hábiles después de la fecha en que se emita; sin embargo no significa que la AGU deba modificar las atribuciones y deberes del Comité Electoral No Docente o revocar los acuerdos de la AGU en materia electoral que han sido aplicados en todos los procesos electorales realizados para el mismo sector, ya que de lo contrario se violentarían los principios de Legalidad y de Seguridad Jurídica. Por lo demás el peticionario no ha comprobado que las asociaciones (que no identifica) hayan actualizado sus padrones electorales a esta fecha, y podría ser la causa por la cual se dieron las elecciones de dicho sector de esa forma, tampoco ha probado la existencia de algún acto realizado dentro del proceso electoral donde se vulneren los derechos de los miembros de las supuestas asociaciones que no participaron.

Por lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, esta Fiscalía General, **DICTAMINA:** Que la Asamblea General Universitaria, deberá desestimar la solicitud de nulidad de las elecciones del Sector Profesional No Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente

...4/ Acuerdo N° 020/2015-2017 (VII), tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General realizada el día miércoles veintiuno de octubre de dos mil quince.

realizadas el 26 de septiembre de 2015, interpuesta por el Licenciado Roger Armando Arias, por no cumplir con lo establecido en el artículo 56 inciso 2 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, que dice: "...*El escrito en que se interponga la impugnación, deberá expresarse todas las circunstancias, hechos o motivos en los que se fundamenta la petición de nulidad, debiéndose presentar las pruebas pertinentes...*" Y de igual forma por no mencionar a qué tipo de Nulidad se refiere ya que tal y como antes se manifestó el Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador hace referencia a las Nulidades Absolutas y Relativas en los artículos 53 y 54 respectivamente; no correspondiendo a la Asamblea General Universitaria, establecer el tipo de Nulidad a que el peticionario se refiere en su solicitud.

La Asamblea General Universitaria con base en el Dictamen de Fiscalía General de esta Institución por 38 votos a favor, 26 en contra y 2 abstenciones **ACUERDA:**

Desestimar la solicitud de nulidad de las elecciones del Sector Profesional No Docente de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente realizadas el 26 de septiembre de 2015, interpuesta el dos de octubre de dos mil quince por el Licenciado Roger Armando Arias, por no cumplir con lo establecido en el artículo 56 inciso 2 del Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, que dice: "...*El escrito en que se interponga la impugnación, deberá expresarse todas las circunstancias, hechos o motivos en los que se fundamenta la petición de nulidad, debiéndose presentar las pruebas pertinentes...*" Y de igual forma por no mencionar a qué tipo de Nulidad se refiere ya que tal y como antes se manifestó el Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador hace referencia a las Nulidades Absolutas y Relativas en los artículos 53 y 54 respectivamente; no correspondiendo a la Asamblea General Universitaria, establecer el tipo de Nulidad a que el peticionario se refiere en su solicitud.

Lic. César Alfredo Arias Hernández
Secretario
Asamblea General Universitaria



"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

Notifíquese.